

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2085**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

Revisado nuevamente el escrito allegado el 15 de junio de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que los mismos cumplen los requisitos establecidos en el art 291 del C.G.P, por lo que será tenido en cuenta en la presente causa judicial.

Sin embargo, no se admitirá la comunicación que trata el art. 292 del C.G.P., toda vez que se advierte que su envío se efectuó el mismo día del envío de la comunicación que trata el art. 291 del C.G.P., por lo tanto, al haberse realizado de manera simultanea, no se permitió que transcurriera el término legal para que el demandado compareciera a este Despacho Judicial para llevar a cabo su notificación personal.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que se sirva realizar las diligencias tendientes a surtir la notificación del demandado por aviso de que trata el art. 292 Ibídem.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

Tener por realizado en debida forma el citatorio para notificación personal del demandado, quedando el Despacho a la espera de la realización de la notificación por aviso, conforme al art. 292 del C.G.P., por lo considerado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8adf269cd0f28f09377277fa3abde5b57579e8bfd7418d0f588387272c2f4ce

Documento generado en 19/10/2021 05:05:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**